



REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN HIPOTECARIA Y PERSONAL
RADICADO:	08-638-31-03-001-2024-00044-00
DEMANDANTE:	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS:	JUAN PABLO ARDILA BENITO Y MARÍA JOHANNA LONDOÑO FRANCO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el índice. Respecto al trámite del proceso me permito informarle que por auto del 08 de abril del presente año se ordenó el rechazo de la demanda por factor territorial, y seguidamente el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado mediante memorial del 09 abril de 2024, el retiro de la demanda.

Sabanalarga, Atlántico, diez (10) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,
ATLÁNTICO, DIEZ (10) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se procede a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el despacho que por medio de memorial de fecha 09 de abril de 2024, el apoderado de la entidad ejecutante solicita el retiro de la demanda.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se le impartió el trámite correspondiente en virtud a que se ordenó su rechazo por factor territorial, de la demanda Ejecutiva, con fundamento en la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que manifiesta su voluntad de retirar la demanda se autorizará el retiro de la demanda mediante esta providencia y su desanotación de Tyba.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva de la referencia solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado y al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante. Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias de su desanotación en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2f833e641e8f52dccb884b7dafacf9541da643eafcc51c140405b892d0db5**

Documento generado en 10/04/2024 12:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>